

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio originarios de la República Bolivariana de Venezuela, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7612.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE ENVASES TUBULARES FLEXIBLES DE ALUMINIO ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 7612.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto el expediente administrativo E.C. 01/09 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 13 de mayo de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio originarias de Venezuela, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7612.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

Monto de las cuotas compensatorias

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- A. para las importaciones originarias de Saviram, C.A.: 36.16 por ciento; y
- B. para las importaciones originarias de Alentuy, C.A. y de las demás empresas exportadoras: 49.94 por ciento.

Aclaración

3. El 14 de julio de 2004 se publicó en el DOF la aclaración a la resolución señalada en el punto 1 anterior, en la cual se precisaron las características de los envases sujetos a cuota compensatoria de acuerdo con las Convenciones de Dimensiones de la North American Aluminium Collapsible Tube Industry.

Revisión

4. El 8 de noviembre de 2006 la Secretaría publicó en el DOF la resolución final que concluyó la revisión a la cuota compensatoria impuesta a Saviram, C.A. mediante la resolución definitiva que se refiere en el punto 1 de la presente Resolución. La Secretaría determinó modificarla a 9.33 por ciento.

Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

5. Con fundamento en los artículos 70, fracción II, 70 A y 70 B de la Ley de Comercio Exterior (LCE), el 2 de enero de 2009 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquiera otra persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio venezolanos se eliminarían a partir de la fecha de su vencimiento, salvo que un productor nacional interesado expresara su interés en que se iniciara un procedimiento de examen, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Manifestación de interés

6. El 3 de abril de 2009 Alltub México, S.A. de C.V. (Alltub), antes Industrial Santa Clara, S.A. de C.V., y Extral, S.A. de C.V. (Extral) comparecieron ante la Secretaría para manifestar su interés en que inicie el procedimiento de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio originarias de Venezuela. Propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

Producción nacional

7. Alltub y Extral están constituidas conforme a las leyes de México. Señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Amsterdam 124, despacho 404, colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06100, México, Distrito Federal. Tienen como objeto principal fabricar, comprar, vender, exportar, importar, comercializar toda clase de envases de metal colapsable o depresible, así como la maquinaria y equipo para su fabricación.

Información sobre el producto

Descripción

8. De acuerdo con la definición establecida mediante la aclaración mencionada en el punto 3 de la presente Resolución, los envases tubulares flexibles de aluminio se fabrican a partir de pastillas de aluminio o cospel con 99.5 por ciento de pureza mínima. Las principales características físicas que los describen son el diámetro, longitud, tamaño de boca, hombro y cuello, y el espesor de barniz en el interior del envase. La tabla 1 detalla esas dimensiones. A la mercancía objeto de este examen también se le conoce con el nombre genérico de tubo colapsable de aluminio y comercialmente como tubo colapsable o depresible de aluminio.

TABLA 1

Característica	Dimensiones en milímetros	
	Mínimo	Máximo
Boca	9.39	10.21
Cuello ²	No. 12	No. 28
Hombro (espesor)	0.5	1.2
Diámetro ¹	14	50.8
Longitud ¹	65	254
Barniz	0	0.050

^{1 y 2} Medidas expresada de acuerdo con las Convenciones de dimensiones de la North American Aluminum Collapsible Tube Industry, "Neck Dimensions" (NAACTI).

Tratamiento arancelario

9. La mercancía objeto de examen se clasifica actualmente en la fracción arancelaria 7612.10.01 de acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la TIGIE.

CLASIFICACION	DESCRIPCION
76	Aluminio y sus manufacturas.
7612	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
7612.10	Envases tubulares flexibles.
7612.10.01	Envases tubulares flexibles.

La unidad de medida utilizada es la pieza.

10. La mayoría de las importaciones que se efectúan al amparo de los tratados de libre comercio que México ha suscrito están exentas de arancel, salvo las procedentes de Japón que tienen uno del 11.5 por ciento. El arancel aplicable al resto de los países es de 20 por ciento. Conforme al decreto publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008, el arancel será del 15 por ciento a partir del 1 de enero de 2010.

Usos del producto

11. De acuerdo con el punto 128 de la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente la principal función de los tubos flexibles o colapsables de aluminio es envasar una gran cantidad de productos incluidos farmacéuticos, pomadas medicinales, industriales (silicones, pegamentos, lubricantes, removedores de selladores, etc.), dentales, cremas de afeitar, alimenticios y de cosmetología. Todos ellos tienen propiedades especiales de carácter corrosivo, en particular, los tintes para pelo y los productos farmacéuticos, cuyo pH es alto y únicamente pueden ser envasados en tubos flexibles de aluminio que llevan una capa interna de laca epóxica (barniz) que evita el contacto entre la sustancia y el aluminio.

Partes interesadas

12. Las partes interesadas de que tiene conocimiento la Secretaría son las siguientes:

Producción nacional

Alltub México, S.A. de C.V. y Extral, S.A. de C.V.

Amsterdam 124, despacho 404, colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06100, México, Distrito Federal.

Importadora

Colomer México, S.A. de C.V.

Insurgentes Sur 1190, colonia Del Valle, C.P. 03100, México, Distrito Federal.

Exportadoras

Envalca, C.A.

Zona Industrial los Tanques, calle D No. 7, Villa de Cura, Estado Aragua, Venezuela.

Saviram, C.A.

Homero 538, Desp. 202, colonia Polanco, código postal 11550, México, Distrito Federal.

Alentuy, C.A.

Gómez Farías número 2, primer piso, colonia Tabacalera, código postal 06030, México, D.F.

Gobierno

Embajada de Venezuela en México

Shiller 326, colonia Chapultepec Morales, código postal 11570, México, Distrito Federal.

Ministerio de la Producción y el Comercio de Venezuela

Av. Lecuna, Parque Central, Torre Este, piso 18, C.P. 1050, Caracas, Venezuela.

CONSIDERANDO**Competencia**

13. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4 y 16 fracciones I, V y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 fracción VII, 67, 70, 70 B y 89 F de la LCE; y 6, 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping").

Legislación aplicable

14. Para efectos de este procedimiento, son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuatro últimos de aplicación supletoria.

Legitimidad

15. Alltub y Extral manifestaron en tiempo y forma su interés en que inicie un examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones del producto objeto de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 70 B de la LCE y 11.3 del Acuerdo Antidumping.

Periodo de examen

16. La Secretaría consideró apropiado establecer como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, a efecto de que la información proporcionada y analizada en el transcurso del presente procedimiento sea lo más completa y actualizada posible.

17. Con fundamento en los artículos 70 B y 89 F de la LCE y 11.3 del Acuerdo Antidumping se emite la siguiente:

RESOLUCION

18. Se declara el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio originarias de Venezuela. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7612.10.01 de la TIGIE. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

19. Conforme a lo establecido en los artículos 70 y 89 F último párrafo de la LCE y 11.3 del Acuerdo Antidumping, las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto 2, inciso B y 4 de esta Resolución continuarán vigentes hasta que se resuelva el presente procedimiento de examen.

20. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 89 F de la LCE y 6.1.1, 11.4 y la nota al pie de página número 15 del Acuerdo Antidumping, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras y cualquiera otra persona que considere tener interés en el resultado de este examen contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y pruebas que estimen pertinentes. Para aquellas empresas a que se refiere el punto 12 de esta Resolución y para el gobierno de Venezuela, el plazo referido se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para el resto de los interesados, la notificación se considerará realizada con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente.

21. Para obtener el formulario oficial del presente examen a que se refiere el punto anterior, los interesados podrán acudir a la Oficialía de Partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, Col. Florida, C.P. 01030, México, D.F., de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. El formulario también está disponible en el portal de Internet www.economia.gob.mx.

22. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 89 F fracción II de la LCE se llevará a cabo el 27 de enero de 2010 en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior, o en el que con posterioridad se señale.

23. Los alegatos a que se refiere el artículo 89 F fracción II de la LCE deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 8 de febrero de 2010.

24. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior.

25. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

26. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 8 de mayo de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

RESOLUCION que resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por 926, S.A. de C.V. en contra de la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cobertores estampados, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 8 de enero de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR 926, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION SOBRE ELUSION DEL PAGO DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE COBERTORES ESTAMPADOS, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE ENERO DE 2008.

Visto el expediente administrativo R. 24/06, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (la "UPCI") de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS**Resolución definitiva**

1. El 18 de octubre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de prendas de vestir originarias de China, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución referida en el punto anterior se impuso, entre otras, una cuota compensatoria definitiva de 379 por ciento a las importaciones de cobertores estampados chinos que se clasifican en la fracción arancelaria 6301.40.01 de la entonces Tarifa de la Ley del impuesto General de Importación (TIGI), actual Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

Resoluciones relacionadas**Exámenes de vigencia de cuota**

3. El 15 de diciembre de 2000 se publicó en el DOF la resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas. Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 18 de octubre de 1999.

4. El 3 de marzo de 2006 se publicó en el DOF la resolución final del segundo examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas. Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 18 de octubre de 2004. Se eliminaron las cuotas compensatorias definitivas a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 6110.90.99 y 6113.00.99 de la TIGIE.

Elusión

5. El 8 de enero de 2008 se publicó en el DOF la resolución final del procedimiento de elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cobertores estampados originarias de China. Se determinó extender la aplicación de la cuota compensatoria de 379 por ciento a las importaciones de rollos de tela de tejido de punto de pelo largo tipo raschel estampados, clasificados en la fracción arancelaria 6001.10.01 de la TIGIE originarias de China, independientemente del país de procedencia, que se utilicen para la elaboración de cobertores estampados.

Revisión

6. El 14 de octubre de 2008 se publicó en el DOF la resolución que concluyó el procedimiento de revisión que eliminó las cuotas compensatorias a diversas prendas de vestir y otras confecciones textiles de China, excepto a las clasificadas en las fracciones arancelarias 6109.10.01, 6109.90.01, 6109.90.99 y 6110.20.99 de la TIGIE.

7. En el punto 8 de dicha resolución se determinó eliminar, entre otras, las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de rollos de tela de tejido de punto de pelo largo tipo raschel estampados, clasificados en la fracción arancelaria 6001.10.01 de la TIGIE.

Recurso de revocación

8. El 12 de marzo de 2008 la importadora 926, S.A. de C.V., en lo sucesivo "926" o la "Recurrente", interpuso diverso recurso de revocación en contra de la resolución final de la investigación sobre elusión, a que se refiere el punto 5 de esta Resolución, y formuló los siguientes

AGRAVIOS

Primero. La resolución recurrida es ilegal al ser producto de la indebida aplicación de los artículos 89 B fracción V de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 96 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

Segundo. La resolución impugnada deriva de un procedimiento viciado de origen, pues viola los artículos 50 y 52 de la LCE y 153 del RLCE, ya que la solicitud de inicio no cumple con los requisitos para su válida procedencia y debió ser desechada por la autoridad.

Tercero. La resolución recurrida es producto de un procedimiento legalmente inexistente, pues carece de regulación específica alguna y deriva de la indebida aplicación de los artículos 96 del RLCE y artículos Segundo Transitorio de los Decreto de reformas a la LCE publicados en el DOF el 13 de marzo de 2003 y 21 de diciembre de 2006, respectivamente.

Cuarto. La resolución recurrida fue emitida cuando la autoridad ya no contaba con facultades para ello.

Quinto. La resolución impugnada determina que 926 realiza prácticas elusivas sin sustento legal, lo que implica una indebida fundamentación y aplicación legal, violándose en perjuicio de la recurrente los artículos 38 del Código Fiscal de la Federación y 14 y 16 constitucionales.

9. La Recurrente presentó los siguientes medios de prueba:

- A.** Copia del oficio UPCI.310.08.0015 del 8 de enero de 2008 y de su carátula de fax.
- B.** Copia de la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cobertores estampados, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 6301.40.01 de la TIGIE originarias de China, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 8 de enero de 2008.
- C.** La instrumental de actuaciones.

CONSIDERANDOS

Competencia

10. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4 y 16 fracción VII del Reglamento Interior de la misma dependencia; 94 y 95 de la LCE; 121, 124, 124-A, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Legislación aplicable

11. Para efectos del presente recurso de revocación resultan aplicables la LCE, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y el CFF y su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

Sobreseimiento del recurso de revocación

12. El artículo 94, fracción X de la LCE dispone que los recursos de revocación podrán interponerse en contra de las resoluciones que declaren concluida la investigación a que se refiere el artículo 89 B del mismo ordenamiento.

13. El artículo 124 A fracción II del CFF establece que procede sobreseer el recurso de revocación cuando, durante el procedimiento en que se substancie el recurso, sobrevengan alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de mismo CFF. Este prevé en su fracción VII la improcedencia del recurso cuando la autoridad revoque el acto recurrido.

14. De conformidad con lo anterior, toda vez que el 14 de octubre de 2008 la Secretaría revocó las cuotas compensatorias impuestas a los rollos de tela de tejido de punto de pelo largo tipo raschel estampados, clasificados en la fracción arancelaria 6001.10.01 de la TIGIE originarias de China, independientemente del país de procedencia, que se utilicen para la elaboración de cobertores estampados se actualiza el supuesto previsto en los artículos 124 fracción VII y 124-A fracción II del CFF.

15. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 94 y 95 de la LCE; 121, 124, fracción VII, 124 A, fracción II y 133, fracción I del CFF, de aplicación supletoria a la LCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

16. Se sobresee el recurso de revocación interpuesto por 926 en contra de la resolución final de la investigación sobre elusión de pago de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de cobertores estampados procedentes de China, publicada en el DOF el 8 de enero de 2008.

17. Comuníquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

18. Notifíquese personalmente esta Resolución a 926, S.A. de C.V.

19. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

20. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 7 de mayo de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-060-SCFI-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-FF-060-SCFI-2009, PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-DURAZNO Y NECTARINA (*Prunus persica* L.) BATSCH-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-FF-060-1993-SCFI).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos Agrícolas y Pecuarios (CTNN_PAP)". El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-FF-060-SCFI-2009	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-DURAZNO Y NECTARINA (<i>Prunus persica</i> L.) BATSCH-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-FF-060-1993-SCFI)
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad del durazno y la nectarina (<i>Prunus persica</i> L) Batsch en sus distintas variedades y tipos criollos para ser comercializados en estado fresco en el territorio nacional, después de su selección y empaque. Se excluyen los frutos destinados para uso industrial.	
Concordancia con normas internacionales La presente Norma Mexicana no concuerda con ninguna Norma Internacional, al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 22 de abril de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-454-ANCE-2009, NMX-J-457-ANCE-2009, NMX-J-521/2-65-ANCE-2009, NMX-J-564/1-2-ANCE-2009, NMX-J-610/4-17-ANCE-2009, NMX-J-610/4-29-ANCE-2009, NMX-J-614/2-ANCE-2009, NMX-J-616-ANCE-2009 y NMX-J-624-ANCE-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-J-454-ANCE-2009, CONDUCTORES-ALARGAMIENTO A LA RUPTURA PARA ALAMBRE MAGNETO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-454-ANCE-2002); NMX-J-457-ANCE-2009, CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA SUAVIDAD (RESORTEO) PARA ALAMBRE MAGNETO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO-METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-457-ANCE-2003); NMX-J-521/2-65-ANCE-2009, APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-65: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS PURIFICADORES DE AIRE (CANCELA A LA NMX-J-521/2-65-ANCE-2003); NMX-J-564/1-2-ANCE-2009, EQUIPOS DE

DESCONEXION Y SU CONTROL-PARTE 1: ESPECIFICACIONES COMUNES-SECCION 2: PRUEBA DE RESISTENCIA DE CONTACTOS PARA EQUIPO AUXILIAR Y DE CONTROL-METODO DE CORRIENTE DE PRUEBA ESPECIFICA; NMX-J-610/4-17-ANCE-2009 COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC)-PARTE 4-17: TECNICAS DE PRUEBA Y MEDICION-PRUEBA DE INMUNIDAD AL RIZO EN LA ENTRADA DE ALIMENTACION EN CORRIENTE DIRECTA; NMX-J-610/4-29-ANCE-2009, COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC)-PARTE 4-29: TECNICAS DE PRUEBA Y MEDICION-PRUEBA DE INMUNIDAD A CAIDAS DE TENSION, INTERRUPCIONES BREVES Y VARIACIONES DE TENSION EN PUERTOS DE ALIMENTACION EN CORRIENTE DIRECTA; NMX-J-614/2-ANCE-2009, AISLADORES POLIMERICOS PARA USO INTERIOR Y EXTERIOR CON TENSION NOMINAL MAYOR QUE 1 000 V-PARTE 2: METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE LA DUREZA; NMX-J-616-ANCE-2009, GUIA DE APLICACION DE FILTROS Y CAPACITORES CON CONEXION; NMX-J-624-ANCE-2009, MEDICION DE TENSION POR MEDIO DE ELECTRODOS DE DESCARGA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Esq. con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-454-ANCE-2009	CONDUCTORES-ALARGAMIENTO A LA RUPTURA PARA ALAMBRE MAGNETO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-454-ANCE-2002).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el alargamiento a la ruptura del alambre magneto de cobre redondo, rectangular o cuadrado.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente con la Norma Internacional IEC 60851-3 "Winding wires-Test Methods-Part 3: Mechanical properties", edición 2.1 (1997-12).	
NMX-J-457-ANCE-2009	CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA SUAVIDAD (RESORTEO) PARA ALAMBRE MAGNETO REDONDO, RECTANGULAR O CUADRADO-METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-457-ANCE-2003).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para determinar la suavidad (resorteo) del alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado, y que en función de los tipos de alambre, son los siguientes: a) Método de enrollado en mandril; para alambre esmaltado redondo con diámetro nominal de 0,254 mm (30 AWG) a 1,628 mm (14 AWG). b) Método de deflexión; para alambre magneto redondo con diámetro nominal mayor que 1,628 mm (14 AWG), esmaltado o con recubrimiento fibroso y alambre, rectangular o cuadrado esmaltado o con recubrimiento fibroso.	

Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Mexicana coincide con la Norma Internacional IEC 60851-3 "Winding wires-Test methods. Part 3: Mechanical properties". Edición 2.1 (1997-12) en el método de deflexión y en lo general del método de enrollado en mandril y difiere en lo siguiente:

La Norma Internacional establece únicamente un mandril con diámetro fijo para el equipo de prueba, el cual se utiliza para probar cualquier tamaño de alambre magneto; en tanto que la Norma Mexicana establece tres mandriles con diámetros diferentes, los cuales se utilizan en función de los diferentes tamaños de alambre magneto que se fabrican de acuerdo con las normas mexicanas de producto, lo anterior es debido a que el propósito de la presente Norma Mexicana es garantizar las características físicas y mecánicas que reúne el alambre magneto para el uso final al que se destina, tal como su uso en bobinas, relevadores, balastros, transformadores, motores, máquinas de soldar, entre otros.

Con base en lo anterior esta Norma Mexicana es no equivalente con la Norma Internacional IEC-60851-3 "Winding wires-Test methods. Part 3: Mechanical properties", edición 2.1 (1997-12).

NMX-J-521/2-65-ANCE-2009

APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-65: REQUISITOS PARTICULARES PARA APARATOS PURIFICADORES DE AIRE (CANCELA A LA NMX-J-521/2-65-ANCE-2003).

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana especifica requisitos de seguridad para los aparatos purificadores de aire eléctricos de uso doméstico y similar, su tensión asignada no es mayor que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos. Los aparatos que no se destinan para uso doméstico normal, pero que pueden ser una fuente de peligro para el público, tales como los aparatos que pueden utilizarse en comercios, en la pequeña industria y en granjas, están dentro del campo de aplicación de esta Norma.

Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Mexicana toma como base la Norma Mexicana NMX-J-521/1-ANCE-Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 1: Requisitos generales, misma que a su vez toma como base la Norma Internacional IEC 60335-1-"Household and similar electrical appliances-Safety-Part 1: General requirements", cuarta edición (2001-05) y su modificación 1 (2004-03).

También toma como base la Norma Internacional IEC 60335-2-65-"Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-65: Particular requirements for air-cleaning appliances", edición 2.1 (2008-07) y su modificación 1 (2008). Se reemplazan las referencias a las normas internacionales por las normas mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Con base en lo anterior esta Norma Mexicana es no equivalente con la Norma Internacional IEC 60335-2-65-"Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-65: Particular requirements for air-cleaning appliances", edición 2.1 (2008-07) y su modificación 1 (2008).

NMX-J-564/1-2-ANCE-2009

EQUIPOS DE DESCONEXION Y SU CONTROL-PARTE 1: ESPECIFICACIONES COMUNES-SECCION 2: PRUEBA DE RESISTENCIA DE CONTACTOS PARA EQUIPO AUXILIAR Y DE CONTROL-METODO DE CORRIENTE DE PRUEBA ESPECIFICA.

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana, cuando lo requiere la Norma Mexicana particular de producto, se utiliza para probar los conectores de los equipos auxiliares y de control. Esta prueba puede utilizarse para dispositivos similares cuando se especifica en la Norma Mexicana particular de producto. El objetivo de esta prueba es definir un método de prueba normalizado para medir la resistencia eléctrica a través de un par de contactos o de un contacto que es un indicador de medición.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es equivalente con la Norma Internacional IEC 60512-2-2 "Connectors for electronic equipment-Tests and measurements-Part 2-2: Electrical continuity and contact resistance tests-Test 2b: Contact resistance-Specified test current method", edición 1.0 (2003-05).

NMX-J-610/4-17-ANCE-2009	COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC)-PARTE 4-17: TECNICAS DE PRUEBA Y MEDICION-PRUEBA DE INMUNIDAD AL RIZO EN LA ENTRADA DE ALIMENTACION EN CORRIENTE DIRECTA.
Campo de aplicación La presente Norma Mexicana establece el método de prueba de inmunidad al rizo en la entrada de alimentación en corriente directa de los equipos eléctricos y su control. Esta Norma se aplica a las entradas de alimentación en corriente directa de baja tensión de equipos que se alimentan por sistemas externos de rectificación de corriente alterna, o baterías que se cargan.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente con la Norma Internacional IEC 61000-4-17-"Electromagnetic Compatibility (EMC)-Part 4-17: Testing and measurement techniques-Ripple on d.c. input power port immunity test", edición 1.1 (2002-07).	
NMX-J-610/4-29-ANCE-2009	COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC)-PARTE 4-29: TECNICAS DE PRUEBA Y MEDICION-PRUEBA DE INMUNIDAD A CAIDAS DE TENSION, INTERRUPCIONES BREVES Y VARIACIONES DE TENSION EN PUERTOS DE ALIMENTACION EN CORRIENTE DIRECTA
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba de inmunidad aplicable a equipos eléctricos y su control cuando se someten a caídas de tensión, interrupciones breves y variaciones de tensión en los puertos de entrada de alimentación en corriente directa, que se alimentan por una red externa, teniendo con éste una base común y reproducible para esta prueba.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente con la Norma Internacional IEC 61000-4-29-"Electromagnetic Compatibility (EMC)-Part 4-29: Testing and measurement techniques-Voltage dips, short interruptions and voltage variations on d.c. input power port immunity test", edición 1.0 (2000-08).	
NMX-J-614/2-ANCE-2009	AISLADORES POLIMERICOS PARA USO INTERIOR Y EXTERIOR CON TENSION NOMINAL MAYOR QUE 1 000 V-PARTE 2: METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE LA DUREZA
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece un método para determinar la dureza de materiales poliméricos por medio de dos tipos de durómetros: Tipo A se utiliza para materiales suaves y el tipo D para materiales duros (véase la nota de 8.2). El método permite medir tanto la hendidura inicial, la hendidura después de un periodo específico de tiempo o ambas. Las normas mexicanas particulares de producto especifican los materiales y las partes de los productos que deben probarse.	
Concordancia con normas internacionales La presente Norma Mexicana toma como base la Norma Internacional ISO 868:2003-"Plastics and ebonite-Determination of indentation hardness by means of a durometer (Shore hardness)", edición 3 y ha sido adecuada a las necesidades del país para lograr que el método resulte útil para evaluar la respuesta del material polimérico de los aisladores en términos de lo que indican las normas mexicanas particulares de producto incorporando la desviaciones nacionales que se indican en las hojas correspondientes al inicio de esta norma. Con este propósito es necesario que las normas mexicanas particulares de producto especifiquen la atmósfera en la cual requieren que se realice la prueba, lo cual difiere de la Norma Internacional que permite que la prueba se realice en otras condiciones. El motivo de la Norma Internacional para permitir que la prueba se realice en estas condiciones es porque su objetivo es evaluar los materiales, mientras que las normas mexicanas particulares de producto tienen por objetivo evaluar una respuesta de un producto o de una parte del producto a determinadas condiciones. Con base en lo anterior, esta Norma Mexicana es no equivalente con la Norma Internacional ISO 868:2003, Plastics and ebonite-Determination of indentation hardness by means of a durometer (Shore hardness); Ed. 3.	

NMX-J-616-ANCE-2009	GUÍA DE APLICACION DE FILTROS Y CAPACITORES CON CONEXION
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana proporciona una guía para el uso de filtros pasivos de armónicas de corriente alterna y capacitores que se conectan en paralelo con el fin de limitar la distorsión armónica y corregir el factor de potencia en las instalaciones en las que se suministra energía eléctrica en corriente alterna en alta y baja tensión. Las disposiciones que proporciona esta Norma aplican a las armónicas cuyo orden es mayor que 1 y menor que 25.	
Concordancia con normas internacionales La presente Norma Mexicana toma como base la Norma Internacional IEC 61642-"Industrial a.c. networks affected by harmonics-Application of filters and shunt capacitors", (1997-07) y ha sido adecuada a las condiciones del país, dado que la Norma Internacional menciona que existen ciertos requisitos que deben satisfacer las instalaciones eléctricas en función del país del que se trate. En el caso de esta Norma Mexicana, los párrafos correspondientes se han modificado para establecer los requisitos que se exigen en México de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y con las normas mexicanas aplicables, incorporando las desviaciones nacionales que se indican al inicio de esta Norma. Con base en lo anterior esta Norma Mexicana es no equivalente con la Norma Internacional IEC 61642-"Industrial a.c. networks affected by harmonics-Application of filters and shunt capacitors", (1997-07).	
NMX-J-624-ANCE-2009	MEDICION DE TENSION POR MEDIO DE ELECTRODOS DE DESCARGA
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece criterios concernientes a la construcción y uso de electrodos de descarga en aire para la medición de valores de cresta de tensión (vóltmetros de esferas y de puntas normalizados) de los cuatro tipos de tensiones siguientes: a) Tensiones de corriente alterna a 60 Hz; b) Tensiones de impulso por rayo completas; c) Tensiones de impulso por maniobra, y d) Tensiones de corriente directa.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente con la Norma Internacional IEC 60052-"Voltage measurement by means of standard air gaps", edición 3.0 (2002-10).	

México, D.F., a 22 de abril de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-110-SCFI-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-FF-110-SCFI-2008, PRODUCTOS ALIMENTICIOS-JARABE DE AGAVE-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y

habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas y Pecuarios". El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-FF-110-SCFI-2008	PRODUCTOS ALIMENTICIOS-JARABE DE AGAVE-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones del producto denominado Jarabes de Agave elaborados 100% con Agave Tequilana Weber Variedad Azul o con Agave Salmeana spp., destinado a su comercialización en territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba para evaluar la conformidad del producto con la presente Norma.	
Concordancia con normas internacionales La presente Norma Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 22 de abril de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-100-SCFI-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-N-100-SCFI-2009, INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACION DE LA HUMEDAD EN PACAS DE MATERIA PRIMA RECUPERADA (CARTON, CARTONCILLO, PAPEL, ARCHIVO, VIRUTA Y AFINES), PARA LA FABRICACION DE PAPEL-METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de la Celulosa y del Papel". El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-N-100-SCFI-2009	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACION DE LA HUMEDAD EN PACAS DE MATERIA PRIMA RECUPERADA (CARTON, CARTONCILLO, PAPEL, ARCHIVO, VIRUTA Y AFINES), PARA LA FABRICACION DE PAPEL-METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación La presente Norma establece el procedimiento para determinar la humedad de la materia prima recuperada que se utiliza para fabricación de papel, durante su recepción por medio de: aparatos que detectan la humedad absoluta mediante un campo eléctrico con radio de alcance limitado normalmente no superior a 300 mm, con base a la diferencia de la constante dieléctrica del agua y papel. Esta Norma Mexicana especifica la diferencia de peso de muestra antes y después de secarla en una estufa.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 22 de abril de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.